



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0659)**

**03 ABRIL 2020**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 127 de fecha 27 de junio de 2016 y en Auto de fecha 21 de enero de 2020, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 127 de fecha 27 de junio de 2016 y en Auto de fecha 21 de enero de 2020, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.720, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Tolima, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, con el radicado 2016-00022-00.

Que a través de sentencia de fecha 27 de junio de 2016, emitida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con el número de radicado 2016-00022-00, se dispuso:

*“DECIMO SÉPTIMO: Ordenar al Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", que de manera prioritaria otorgue a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, identificada con C.C. No. 28.612.720, el Subsidio de Vivienda Urbano en la modalidad de mejoras, el cual se aplicara en la casa de habitación ubicada en el perímetro urbano del municipio de Ataco-Tolima, que constituye actualmente el domicilio y residencia de la solicitante y su núcleo familiar, previo el lleno de los requisitos establecidos en la leyes 3 de 1991, 387 de 1997, sus Decretos Reglamentarios y demás normas conducentes y pertinentes. Por secretaria ofíciase.”*

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda, se solicitó a la alcaldía del municipio de Ataco - Tolima, la realización de visita técnica al bien inmueble urbano restituido.

Que de conformidad con la visita técnica realizada al bien inmueble urbano restituido, se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2018, la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.720.

Que la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.720, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFATOLIMA - IBAGUE, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 127 de fecha 27 de junio de 2016 y en Auto de fecha 21 de enero de 2020, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

de interés social en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.1.4.1.1., del Decreto 1077 de 2015, dispone:

*“(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...).”*

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1., del Decreto 1077 de 2015 (excepto Registraduría) para el hogar de la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, el cual fue cotejado con la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o cruzado”, por la siguiente razón,

Tipo de cruce	MH rechazado	Razón	Departamento	Municipio	Entidad	Matrícula
PROPIETARIOS	28612720	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión	TOLIMA	IBAGUE	IGAC	350-31644

Que efectuado el proceso de verificación de la información el hogar de la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.612.720, de acuerdo con la información remitida por las entidades señaladas en el artículo 2.1.1.1.4.1.1., del Decreto 1077 de 2015, el ingeniero del grupo de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, procedió a la validación y cruce de la postulación del hogar, certificado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2019, el cual contó con el respectivo control de calidad, encontrando que el mencionado hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión.

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para el hogar de la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.612.720, se procedió por parte de Fonvivienda a expedir

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 127 de fecha 27 de junio de 2016 y en Auto de fecha 21 de enero de 2020, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Resolución de Rechazo No. 1228 del 17 de septiembre de 2019 a la postulación del hogar, toda vez que no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2, el cual para la fecha de verificación y validación de información, disponía lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.1.1.1.3.3.1.2. Imposibilidad para postular al subsidio. (...)**

e) *En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular, (...)* Negrilla y resaltado fuera del texto original.

Que mediante Auto de sustanciación No. 023 de fecha 21 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con el número de radicado 2016-00022-00, se ordenó:

*“Procede el Despacho a decidir sobre lo manifestado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en oficio obrante en el folio 366 frente y vuelto, respecto a la imposibilidad de ejecutar el subsidio de vivienda otorgado a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, tal como consta en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de la sentencia No. 127 adiada en junio 27 de 2016, debido a que la citada víctima registra estado de “Rechazado y/o Cruzado” de su hogar, por reportar más de una propiedad en sitio diferente al de expulsión.*

*Considerando lo anterior y en vista de lo informado tanto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima) (Fls.393 a 396 vuelto) y por la Superintendencia de Notariado y Registro (Fls.398 a 409), entidades que anexan los Certificados de Libertad y Tradición No. 355-57082 y 355-51041, en respuesta al requerimiento realizado mediante auto No. 0662 fechado noviembre 26 de 2019, resaltando que son los dos (2) únicos inmuebles registrados en este Circulo a nombre de la precitada señora, correspondiendo el primero de ellos al inmueble objeto de restitución y el segundo a un bien fiscal que adquirió por cesión a título gratuito, lugar donde reside y le fue otorgada la aplicación del subsidio en la citada sentencia.*

*Por lo anterior y pese a los argumentos de MINVIVIENDA, esta oficina judicial sin desconocer la reglamentación legal existente para su otorgamiento, INSISTE en la efectividad del subsidio de vivienda urbano en la modalidad de mejoras, otorgado a la señora ORTIZ PERDOMO, tal como quedara consignado en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO del citado fallo, teniendo en cuenta que se trata de una víctima del conflicto armado, a quien el Estado debe reparar integralmente, en búsqueda de una transformación efectiva de su vida y la de los demás integrantes de su núcleo familiar.*

*Así las cosas, con base en lo normado en el numeral 2.5.4. Mejoramiento de vivienda del Decreto 1533 de agosto 26 de 2019, por el cual se modifica algunas disposiciones del Decreto 1077 de 20145, se requiere al Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO del mencionado fallo, y otorgue el Subsidio de Vivienda Urbano en la modalidad de mejoras, e informe sobre el inicio de su ejecución dentro del perentorio término judicial de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación.”*

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 127 de fecha 27 de junio de 2016 y en Auto de fecha 21 de enero de 2020, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto de sustanciación No. 023 de fecha 21 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00, y so pena de las sanciones de ley por omisión al cumplimiento de una orden judicial, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.720, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020 del 17 de febrero de 2020, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 127 de fecha 27 de junio de 2016 y en el Auto de fecha 21 de enero de 2020, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con el número de radicado 2016-00022-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.612.720, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora AMANDA ORTIZ PERDOMO, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 127 de fecha 27 de junio de 2016 y en Auto de fecha 21 de enero de 2020, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00022-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., **03 ABRIL 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López  
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez  
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro